



IDECESAR

Instituto Departamental
para el Desarrollo del Cesar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 21 DE 2017

CONTRATISTA: MANUEL DEL CRISTO TORRES GIL
C.C. No. 12.722.297 expedida en Valledupar

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA OFICINA DE CRÉDITO Y CARTERA DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A INCENTIVAR, VERIFICAR Y RECAUDAR LOS RECURSOS COLOCADOS EN LA POBLACIÓN OBJETO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS POR IDECESAR.

DURACION: SIETE (7) MESES Y UN (1) DIA

VALOR: DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$19.693.333)

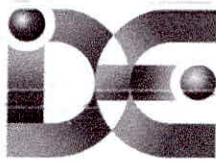
Entre los suscritos, **OSWALDO MAURICIO ANGULO AGUDELO**, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.405.937 expedida en Bogotá D.C., quien en su condición de Gerente, según consta en Acta de Posesión de fecha 25 de enero de 2016, obrando en virtud de la facultad otorgada por la Junta Directiva, actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR - IDECESAR**, entidad identificada con el NIT No. 900.062.489-8, quien en adelante para todos los efectos se denominará **IDECESAR**, por una parte, y por la otra, **MANUEL DEL CRISTO TORRES GIL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 12.722.297 expedida en Valledupar, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, y declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causas de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y Decreto 1082 de 2015, así como las normas civiles y comerciales pertinentes, y por las cláusulas que se expresan a continuación, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante estudios previos de fecha dieciséis (16) de mayo de 2017, suscrito por el profesional universitario de Crédito y Cartera se describió la necesidad de la presente contratación y se determinaron las condiciones de la misma. **2)** Que la necesidad de celebración del presente contrato se fundamenta

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 21 DE 2017

CONTRATISTA: MANUEL DEL CRISTO TORRES GIL

C.C. No. 12.722.297 expedida en Valledupar

en que requiere contratar los servicios de un profesional en administración de empresas para que realice o ejecute las acciones pertinentes a fin de recaudar, verificar e incentivar la devolución de los recursos colocados en las poblaciones beneficiadas con ocasión de los convenios suscritos por IDECESAR, existentes en el área de crédito y cartera de la entidad. **3)** Que según certificación de fecha 16 de mayo de 2017, el Gerente de IDECESAR certifica que una vez revisada la planta de personal de la entidad, se evidencia que no se cuenta con personal suficiente e idóneo para apoyar a la oficina de crédito y cartera del Instituto para el Desarrollo del Cesar en la realización de actividades tendientes a incentivar, verificar y recaudar los recursos colocados en la población objeto de los convenios suscritos por IDECESAR. **4)** Que la modalidad que procede es la contratación directa, con fundamento en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **5)** Que el **CONTRATISTA**, previa verificación de su hoja de vida, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, cuenta con la idoneidad requerida por la entidad. **6)** Que para la presente contratación el Jefe de Presupuesto y Contabilidad de IDECESAR, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 114 de fecha 16 de mayo de 2017. En consideración a lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA OFICINA DE CRÉDITO Y CARTERA DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES TENDIENTES A INCENTIVAR, VERIFICAR Y RECAUDAR LOS RECURSOS COLOCADOS EN LA POBLACIÓN OBJETO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS POR IDECESAR. CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$19.693.333)**. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** IDECESAR cancelará al Contratista seleccionado el valor del Contrato por mensualidades vencidas a razón de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.800.000)** mensuales y/o proporcionalmente por fracción de mes, así: **A)** Un pago inicial por un (1) día correspondiente al mes de mayo, por valor de **NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$93.333)** y **B)** Siete (7) mensualidades iguales vencidas por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.800.000)**. Todos los pagos deberán ir precedidos del informe correspondiente de las actividades mensuales realizadas, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del Contrato, verificación por parte del mismo del cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARP), y la presentación de cuenta de cobro. **PARAGRAFO:** Si por razones de su labor y en cumplimiento de las obligaciones del contrato, **EL CONTRATISTA** requiere desplazarse dentro o fuera del



IDECESAR

Instituto Departamental
para el Desarrollo del Cesar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 21 DE 2017

CONTRATISTA: MANUEL DEL CRISTO TORRES GIL

C.C. No. 12.722.297 expedida en Valledupar

Departamento, IDECESAR cancelará o hará el reconocimiento de los gastos de viajes, hospedaje y alimentación con cargo al rubro 032113 denominado Manutención y transporte; en todos estos casos el CONTRATISTA debe contar con la autorización del supervisor del contrato y sujetarse al procedimiento establecido para reconocimiento y legalización de gastos de desplazamiento de IDECESAR. **CLÁUSULA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Valledupar y en los demás municipios y corregimientos del departamento del Cesar. **CLÁUSULA QUINTA.- DURACION DEL CONTRATO:** El término de duración del contrato será de siete (7) meses y UN (1) día, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2017. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Con la suscripción del presente contrato el **CONTRATISTA** se obliga para con **IDECESAR** a: 1) Cumplir de buena fe el objeto contractual. 2) Realizar y presentar al Supervisor del Contrato el respectivo cronograma y la estrategia a implementar para ubicar a las personas que han sido beneficiarias de los créditos y llevar a cabo las actividades correspondientes a fin de incentivar, verificar y recaudar los recursos, en cumplimiento del objeto contractual. 3) Realizar entre otras, llamadas, envío de comunicaciones y visitas, a los beneficiarios, persuadiéndolos al cumplimiento de las obligaciones pendientes. 4) Elaborar todas las comunicaciones a los beneficiarios, que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto contractual. 5) Alimentar el expediente de cada beneficiario de crédito con los documentos que resulten de las actividades realizadas. 6) Presentar mensualmente y cuando el supervisor lo requiera informes sobre las actividades realizadas con ocasión de la ejecución del contrato. 7) Ejecutar sus obligaciones contractuales con celeridad, eficacia, eficiencia, economía, calidad y en término oportuno. 8) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato evitando las dilaciones y entramientos que pudiera presentarse. 9) No divulgar ante terceros los datos e informaciones que son propiedad y uso exclusivo de IDECESAR. 10) Dedicar toda su capacidad al cumplimiento de sus obligaciones. 11) Pagar de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados los aportes al sistema de seguridad social de acuerdo a los porcentajes legales. 12) Las demás que le sean asignadas por el supervisor y se relacionen con el objeto del Contrato. Nota: El contratista no podrá recibir de ninguna manera dineros provenientes del pago que los beneficiarios hagan de los créditos en mora. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE IDECESAR:** A su vez, **IDECESAR**, tendrá entre otras, las siguientes: 1) Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 2) Cancelar el valor del Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el mismo. 3) Ejercer la Supervisión sobre el adecuado cumplimiento y ejecución de las obligaciones objeto del presente Contrato, a través del supervisor

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 21 DE 2017

CONTRATISTA: MANUEL DEL CRISTO TORRES GIL

C.C. No. 12.722.297 expedida en Valledupar

designado para ello. **4)** Impartir a través del Supervisor, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato. **5)** Verificar que el **CONTRATISTA** se encuentre afiliado y al día con el pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL). **6)** Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.-GARANTÍA:** El **CONTRATISTA**, se compromete a constituir, con sus propios recursos a favor de **IDECESAR**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7, numeral 3 del Decreto 1082 de 2015, una Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia; que deberá incluir como riesgos amparados los siguientes: **A) EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por un término igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El término de la Garantía Única correrá a partir de la iniciación de la vigencia de los amparos y estará sujeta a la aprobación de **IDECESAR** y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO TERCERO.- REPOSICIÓN DE LAS GARANTÍAS.** El **CONTRATISTA** repondrá el monto de las garantías cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho el valor asegurado se disminuyere o agotare, como en los casos de siniestros que afecten su valor. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Dentro de los términos establecidos en el presente contrato, ninguno de los amparos otorgados, podrá ser cancelado sin la autorización de **IDECESAR**. El **CONTRATISTA** mantendrá vigente hasta la liquidación del presente del contrato las Garantías a las cuales se refiere esta Cláusula y está a su cargo el pago de las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por cualquier motivo. En el evento en que el **CONTRATISTA** no presente en forma oportuna los Anexos Modificatorios a las Garantías constituidas, autoriza expresamente a **IDECESAR** para solicitar dichos Anexos a la Aseguradora o Banco, a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**, quien por la firma del presente contrato autoriza también expresamente a la **IDECESAR**, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO QUINTO.-** Para efectos de ampliación del plazo o adición del valor del presente contrato, el **CONTRATISTA**, presentará Certificado de Modificación sobre los riesgos amparados en las Garantías. **PARÁGRAFO SÉXTO:** Las vigencias de todos los amparos se ajustarán a la fecha de iniciación del Contrato la cual empezará a contarse a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** La constitución de las Pólizas no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los

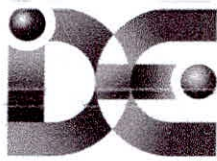
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 21 DE 2017

CONTRATISTA: MANUEL DEL CRISTO TORRES GIL

C.C. No. 12.722.297 expedida en Valledupar

pagos realizados con ocasión del presente contrato serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 114 de fecha 16 de mayo de 2017, que afecta el rubro 032010 Remuneración de Servicios Técnicos, expedido por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad de IDECESAR; documento que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión el presente contrato, será ejercida por el Profesional Universitario de la oficina de Crédito y Cartera adscrita a la Gerencia de IDECESAR, quien dará cumplimiento a lo contenido en el artículo 84 de la Ley 1474 del 2011 y ejercerá las siguientes funciones: **1)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. **2)** Revisar y aprobar los informes mensuales de actividades que deba rendir EL CONTRATISTA. **3)** Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas relativas al valor y forma de pago. **4)** Levantar y firmar las actas respectivas. **5)** Informar Oportunamente a IDECESAR sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA. **6)** Informar y solicitar oportunamente y debidamente justificadas y soportadas, a la Gerencia de IDECESAR, las solicitudes de adición de valor, prorrogas de plazo, modificaciones del contrato o terminación unilateral. **7)** Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. **8)** Elaborar y suscribir la certificación de paz y salvo y recibido a satisfacción del contrato, y determinar en la misma si existen saldos por liberar o reconocimientos a favor de EL CONTRATISTA. **9)** Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y ARL, para lo cual se deben anexar las certificaciones expedidas por las entidades a las cuales se les realizan dichos aportes o fotocopia de la planilla de pago. **10)** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos durante la ejecución del contrato. **11)** Todas las demás que surjan de la naturaleza del Contrato y lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.-** El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato le son aplicables las normas establecidas en la ley 80 de 1993 artículos 14, 15, 16 y 17 sobre terminación, modificación e interpretación unilaterales del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor del Contrato en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, el cual se considerará, como pago parcial de los perjuicios causados. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** Conforme lo preceptuado en el



IDECESAR

Instituto Departamental
para el Desarrollo del Cesar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 21 DE 2017

CONTRATISTA: MANUEL DEL CRISTO TORRES GIL

C.C. No. 12.722.297 expedida en Valledupar

artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA se pactan multas sucesivas del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del Contrato, por cada semana de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Las Multas serán impuestas por IDECESAR, mediante resolución motivada que se notificará al interesado, conforme con el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa por parte del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria será descontado en primer término, de los valores que por cualquier concepto el CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a IDECESAR, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1.993. Así mismo responderá disciplinariamente en los términos del artículo 53 de la Ley 734 de 2.002, Código Disciplinario Único y deja expresa constancia el CONTRATISTA, que en su calidad de tal, tiene conocimiento de los deberes y sanciones impuestos en la citada Ley 734 de 2.002. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA: no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización de IDECESAR. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** Para efectos de la liquidación de este contrato, se dará aplicabilidad a lo establecido en el Decreto 19 del 2012, el cual señala *“La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.”* Por tanto la misma no procederá y se entenderá a PAZ y SALVO con la certificación expedida por el supervisor en la que conste el cumplimiento de sus actividades. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere registro presupuestal y aprobación de las Garantías establecidas en la Cláusula Octava del presente Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 inciso 2º y párrafo 1º de la Ley 80 de 1993 y en numeral 1 literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 del 2012, reglamentada por el Decreto 723 de 2013, el CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y



IDECESAR

Instituto Departamental
para el Desarrollo del Cesar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 21 DE 2017

CONTRATISTA: MANUEL DEL CRISTO TORRES GIL

C.C. No. 12.722.297 expedida en Valledupar

ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para cada pago el **CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **IDECESAR** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- NATURALEZA DEL CONTRATO:** Este Contrato es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido por el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993 y en ningún caso, generará relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- IMPUESTOS:** EL **CONTRATISTA** se obliga a pagar los impuestos departamentales de estampilla, en los términos asignados, de acuerdo con el presente contrato, así como todos los tributos que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, se señala la ciudad de Valledupar, como domicilio contractual. Las comunicaciones serán enviadas a las siguientes direcciones: Para **IDECESAR**, a la Calle 28 No. 6 A-15 Barrio Santa Rosa de la ciudad de Valledupar; para el **CONTRATISTA**, Calle 13B No. 16-46 de la ciudad de Valledupar, Teléfonos: 3126175351-3002074003. Cualquier modificación será comunicada por el **CONTRATISTA** mediante escrito dirigido a **IDECESAR**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Estudios previos b) El Certificado de Disponibilidad y registro presupuestal. c) Hoja de vida del Contratista y demás documentos legales. d) Póliza de garantía y aprobación de la misma. e) Constancia del pago de los impuestos. f) Los demás documentos que suscriban las partes.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Valledupar, a los **26 MAYO 2017**

OSWALDO M. ANGULO AGUDELO
Gerente IDECESAR

MANUEL DEL CRISTO TORRES GIL
Contratista

Elaboro: Ingrid Jiménez
Profesional Especializado Oficina Jurídica